

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 4 de septiembre del 2015	Número 142
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Tierra Blanca, Gto.

Reglamento para el Gobierno Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca, Gto.	180
--	-----

El Ciudadano Estevan Duarte Ramirez, Presidente Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo previsto en el Artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 Fracción I inciso b) y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria # 77 celebrada el día 13 de agosto de 2015 (dos mil quince), aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento, así como las funciones y atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a los integrantes del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión instaladora.-** La Comisión instaladora nombrada por el ayuntamiento electo.

- II. **Constitución Política del Estado.**- La Constitución Política del Estado de Guanajuato.
- III. **El Municipio.**- El municipio de Tierra Blanca, Gto.
- IV. **H. Ayuntamiento.**- El H. Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca, Gto.
- V. **Ley Orgánica Municipal.**- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TITULO II

DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 3.- El H. Ayuntamiento es el Órgano Supremo de Gobierno y de elección popular, encargado de la administración del Municipio y su competencia es plena, en su territorio, población y organización política.

Artículo 4.- El H. Ayuntamiento es el representante del Municipio, teniendo éste personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo autónomo en su Gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Artículo 5.- El H. Ayuntamiento se renovará y se integrará en los términos que lo señale la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento iniciará sus funciones el día señalado por la Constitución Política del Estado o la Ley Orgánica Municipal en su caso.

Artículo 7.- La Cabecera Municipal es la residencia legal del H. Ayuntamiento, teniendo como domicilio legal, la Presidencia Municipal y como recinto oficial el Salón de Cabildos de la misma.

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento puede acordar y decretar la habilitación como recinto Oficial del mismo, lugar distinto al salón de cabildos en los siguientes casos:

- a). Para que rindan protesta de Ley el Presidente Municipal y los integrantes del H. Ayuntamiento.
- b). Cuando el Presidente Municipal rinda informe a la Ciudadanía del Estado que guarda la administración pública municipal.
- c). En las ocasiones que así lo apruebe y desee la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

TITULO III

DE LA INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento Constitucional declarado electo por las Autoridades correspondientes, previa convocatoria de la comisión instaladora , en sesión solemne y pública, se instalará en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal o en el lugar que

haya sido declarado recinto oficial para rendir y tomar protesta a los integrantes del H. Ayuntamiento e iniciar sus actividades.

Artículo 10.- La comisión instaladora deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, por lo menos con quince días naturales de anticipación, para que concurran a la sesión de instalación.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo la sesión de instalación en el lugar que se tenía previsto, se podrá realizar en un lugar distinto, previa notificación por escrito de manera fehaciente, cuando menos con tres horas de anticipación a los integrantes electos del Ayuntamiento.

Artículo 11.- En reunión preparatoria a la instalación, el Ayuntamiento electo designará de entre sus integrantes a un secretario, para el solo efecto de levantar el acta de la sesión de instalación.

Artículo 12.- Si al acto de instalación no asistiere el presidente municipal electo, el Ayuntamiento se instalará con el síndico, quien rendirá la protesta, y a continuación la tomará a los demás integrantes que estén presentes.

Sólo en caso de no estar presentes la mayoría de los integrantes propietarios electos, la comisión instaladora de esta Ley, inmediatamente procederá a llamar a los suplentes de aquéllos que no hubiesen justificado su ausencia, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Artículo 13.- Cuando no se logre obtener la mayoría de los integrantes electos del Ayuntamiento a pesar de llamarse a los suplentes, los presentes darán vista al Congreso del Estado, para que se proceda a la declaración de desaparición del mismo.

Artículo 14.- El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los integrantes propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Artículo 15.- Se considera falta absoluta del presidente municipal electo, cuando transcurrido el plazo de quince días hábiles, citado en el Artículo anterior, no se presente sin causa justificada. En tanto, el síndico desempeñará sus funciones.

Artículo 16.- Los integrantes del Ayuntamiento electo que no hayan rendido protesta en la sesión de instalación y hayan justificado su ausencia, lo harán en la primera sesión de ayuntamiento a la que asistan.

Artículo 17.- Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Artículo 18.- Habiendo sido comprobada la mayoría de los integrantes, el Presidente Municipal ante la presencia de los C.C. Síndico y Regidores, rendirá la protesta de Ley diciendo: 'protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal'.

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás integrantes del Ayuntamiento, bajo la fórmula siguiente:

"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?".

A lo cual el síndico y regidores, levantando la mano dirán:

"Sí, protesto".

El presidente municipal agregará: "Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande".

TITULO IV

DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 19.- El Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones, mismas que se definen en el Título II del Reglamento Orgánico del Municipio de Tierra Blanca, gto.

Para formular la propuesta el presidente municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.

Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de integrantes que establezca el reglamento interior o el acuerdo de ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un presidente y un secretario, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.

La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública deberá ser plural y proporcional, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal.

Artículo 21.- Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Artículo 22. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

- I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. De Obra y Servicios Públicos;
- III. De Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- V. De Salud Pública y Asistencia Social;

- VI. De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- VII. De Desarrollo Rural y Económico;
- VIII. De Contraloría; y
- IX. De Igualdad de Género
- X. De medio ambiente

Artículo 23.- El H. Ayuntamiento puede integrar durante su ejercicio las comisiones especiales que a su juicio resulten necesarias para la solución de cualquier asunto que por su naturaleza lo requiera.

Artículo 24.- Los Regidores deberán presentar en cada sesión, en forma verbal o por escrito, su informe al H. Ayuntamiento acerca de la comisión que le fue encomendada.

Artículo 25.- Los Regidores que integren comisiones especiales, fundarán y motivarán sus dictámenes, realizando propuestas concretas, pudiendo someterse a discusión del H. Ayuntamiento.

Artículo 26.- Las comisiones, cuando notaren alguna irregularidad dentro del área de su competencia, lo harán saber al H. Ayuntamiento para que tome las medidas pertinentes o en su caso al Presidente Municipal.

Artículo 27.- Cuando algún integrante del H. Ayuntamiento, para el desempeño de sus funciones o comisiones, requiera de documentación de la Administración Municipal, el

Secretario del H. Ayuntamiento vigilará que se le proporcionen los documentos solicitados.

TITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 28.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado del Estado y la Ley Orgánica Municipal:

I. Crear direcciones administrativas necesarias para el desarrollo y despacho de los asuntos que requiera la administración pública municipal.

II. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en materia de elecciones, en el ámbito de su competencia.

IV. Prestar los servicios públicos en cualquiera de las formas que la Ley lo permita.

V. Dictaminar sobre las peticiones y solicitudes de los particulares en aquellos asuntos que por su naturaleza no tengan relación con las comisiones encomendadas a los integrantes del H. Ayuntamiento.

VI. Aceptar donaciones, herencias y legados.

VII. Los reglamentos se podrán reformar, adicionar o derogar en cualquier tiempo, debiendo ser aprobados por mayoría calificada.

VIII. Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos.

TITULO VI

DE LAS SESIONES

Artículo 29. Las sesiones del H. Ayuntamiento serán:

a). Ordinarias

b). Extraordinarias

c). Solemnes.

Artículo 30.- Las sesiones del H. Ayuntamiento se llevarán a cabo en el salón de cabildos, salvo que el propio Ayuntamiento proponga y apruebe por mayoría simple, un recinto distinto para ello.

Artículo 31.- Las sesiones del H. Ayuntamiento serán públicas, pero este podrá acordar que sean privadas, cuando existan causas que así lo justifiquen.

Se entiende por sesión pública aquella en la cual exista espacio suficiente para que los ciudadanos escuchen y observen el desarrollo de la misma, o en su defecto que el recinto oficial cuente con sonido a fin de que puedan ser escuchados por la ciudadanía los asuntos que en ella se traten.

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias mensualmente

Artículo 33.- Para que tengan validez los acuerdos ahí tomados, deberán estar presentes por lo menos la mayoría de sus integrantes, esto es, la mitad más uno, de los integrantes del cuerpo colegiado; salvo que este Reglamento o la Ley Orgánica Municipal exijan una mayoría especial. El Presidente Municipal tendrá voto dirimente, en caso de empate.

Artículo 34.- Las convocatorias para todas las sesiones ordinarias, serán enviadas por el Presidente Municipal a través del Secretario del H. Ayuntamiento con la firma de éste, al menos con 24 horas de anticipación y deberán ser notificadas personalmente o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibir una persona mayor; deberán contener el día y hora de realización.

Las convocatorias contendrán el orden del día, el cual al menos, contendrá los siguientes puntos:

- 1.- Lista de asistencia y comprobación de quórum.
- 2.- Declaratoria en su caso, de estar abierta la sesión.
- 3.- Lectura del acta anterior para su aprobación.
- 4.- Asuntos que el H Ayuntamiento considere necesarios.
- 5.- Informe de comisiones.
- 6.- Correspondencia recibida para el H. Ayuntamiento.
- 7.- Asuntos generales.
- 8.- Declaratoria de estar levantada la sesión.

Artículo 35.- Si por falta de quórum no pudiera comenzar la sesión quince minutos después de la señalada, se levantará la sesión y se considerará falta a quien no esté presente. En caso de realizarse la sesión, los integrantes del H. Ayuntamiento que lleguen después de los quince minutos señalados, podrán estar en la misma sin voz ni voto. Si algún integrante del Ayuntamiento se retira de la Sesión sin causa justificada, igualmente se considerará como falta.

Artículo 36.- Las sesiones serán abiertas y levantadas por el Presidente Municipal o por el Síndico auxiliado por el Secretario del H. Ayuntamiento, en caso de ser necesario en los términos que lo señale la Ley Orgánica Municipal; cuando ninguno de los dos estuviere presente, y hay mayoría del H. Ayuntamiento, por acuerdo del mismo se designará quien abra y levante la sesión y dirija los debates.

Artículo 37.- El Síndico y los Regidores, por acuerdo de la mayoría, podrán citar a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando haya omisión por parte del Presidente Municipal en los siguientes casos:

I. Tratándose de sesiones ordinarias cuando estando por concluir un mes natural, no se hayan celebrado las sesiones que como mínimo fija este Reglamento.

II. En cuanto a las extraordinarias, cuando deba de tratarse de un asunto que pudiera afectar los intereses del Municipio.

III. Cuando a criterio de los integrantes del H. Ayuntamiento se considere pertinente.

Artículo 38.- Serán sesiones solemnes:

I. La toma de protesta e instalación del H. Ayuntamiento.

II. Aquellas en que el Presidente Municipal rinda informe anual.

III. Las demás que así determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 39.- El tesorero, el contralor y los directores de las áreas administrativas, acudirán a las sesiones cuando sea necesario informar o aclarar algún asunto que sea de su competencia, con derecho de voz.

Artículo 40.- En las sesiones públicas los espectadores guardarán el orden. El Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que perturbe la sesión aplicando las medidas de apremio que le conceden las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 41.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar exclusivamente los temas específicos y urgentes para los que se hubiere convocado, sin incluir asuntos generales ni correspondencia.

Artículo 42.- No se permitirá a ningún Ciudadano que interrumpa las sesiones, haga entrega de documentación o pretenda manifestarse o tomar la palabra dentro del recinto oficial, salvo acuerdo del H. Ayuntamiento.

Artículo 43.- Las sesiones no tendrán duración determinada y en caso de que amerite se hará un receso para continuar en la fecha y hora que se determine.

TITULO VII

DE LAS DISCUSIONES Y LAS VOTACIONES

Artículo 44.- El Presidente Municipal y, en su ausencia, el Síndico auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento, conducirá y coordinará los debates, en los cuales podrán participar todos los integrantes del H. Ayuntamiento en el orden en que estos soliciten hacer uso de la palabra.

Artículo 45.- Los Munícipes podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones por cinco minutos como máximo sobre el tema, excepto cuando sean autores del dictámen que se esté discutiendo o cuando se hagan mociones.

Artículo 46.- Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los integrantes del H. Ayuntamiento hace uso de la palabra, se someterá a votación de inmediato.

Artículo 47.- El integrante del H. Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá la libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna y con el límite de tiempo señalado de cinco minutos, salvo lectura de documentos o disposiciones relativas.

Artículo 48.- Cuando la intervención de un integrante del H. Ayuntamiento sea sobre cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal pedirá al expositor que vuelva al tema y llamará al orden a quien lo quebrante.

Artículo 49.- Una vez discutido y analizado un punto por los integrantes del H. Ayuntamiento, podrá el Presidente Municipal o el Síndico auxiliado por el Secretario del H. Ayuntamiento en su caso, someterlo a votación; cualquier integrante del H. Ayuntamiento podrá proponer se someta a votación, pero si se declara que aún no está discutido y analizado, continuará la discusión.

Artículo 50.- Una vez declarado el punto suficientemente discutido, no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo tema, y se pasará inmediatamente a su votación.

Artículo 51.- Ningún integrante del H. Ayuntamiento podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación. El Presidente Municipal decidirá si se permite o no la interpelación; es atribución exclusiva del Presidente Municipal y en su caso del Síndico, mantener el orden durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 52.- El presidente, síndico y regidores deberán guardar el orden y respeto durante el desarrollo de las Sesiones, procurando no abandonar el recinto y no utilizar teléfonos celulares.

Artículo 53.- Cuando un dictámen o propuesta constara de varios puntos o de más de un artículo, se discutirá o votará primero en lo general, posteriormente se votará en lo particular, una vez aprobado se ordenará lo conducente para su ejecución.

Artículo 54.- Si se propusieran modificaciones a una propuesta, dictamen o moción, el autor o autores, manifestarán si están conformes o no con las mismas. En todo caso, se discutirán tal como se propuso originalmente.

Artículo 55.- Si el dictamen fuere rechazado, cualquier Munícipe podrá proponer los términos en que deba resolverse el asunto y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta.

Si ninguno de los Municipales quisiera hacerlo, volverá el dictamen a la comisión que corresponda para que lo presente reformado o en su caso, se archive definitivamente.

Artículo 56.- Las votaciones serán de tres clases:

- I. Votación económica: que consiste en levantar la mano los integrantes que lo aprueben.
- II. Votación nominal: que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los Municipales si aprueban o desaprueban, debiendo contestar si o no.
- III. Votación secreta: que consiste en emitir el voto a través de cédulas en forma impersonal.

Artículo 57.- Cuando hubiera que nombrar Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal y demás funcionarios, será el H. Ayuntamiento quien decidirá por mayoría absoluta de votos en votación económica, nombrándose a la persona propuesta. Si fuera desechada la propuesta, se hará un escrutinio secreto, pudiéndose suspender este acto por una sola sesión.

Tratándose del nombramiento del Contralor, se estará a lo dispuesto en la Ley orgánica municipal, y a lo siguiente:

a).- Para ser Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

b).- La consulta pública a la ciudadanía se efectuará bajo el siguiente mecanismo:

1.- Se publicará en un medio de difusión escrita local, la invitación para realizar propuestas para ocupar el puesto de contralor municipal, dentro de los primeros 10 días del inicio de la Administración municipal, la cual deberá mostrar los requisitos del inciso a) precedente, así como el plazo y lugar para entregar la propuesta, según lo dispuesto en el inciso b) número 2; asimismo se publicará lo establecido en el inciso b) números 2, 3 y 4 de este Reglamento.

2.- Se otorgarán 5 días hábiles para entregar las propuestas por escrito a la Secretaría de Ayuntamiento, misma que las entregará a la Comisión de contraloría del Ayuntamiento.

3.- La Comisión de contraloría del Ayuntamiento dispondrá de 5 días hábiles para analizar las propuestas e informar de las mismas al Presidente municipal, mismo que integrará la terna a proponer al Ayuntamiento.

4.- El presidente municipal hará la propuesta de la terna al H. Ayuntamiento dentro de los siguientes 5 días hábiles, quedando como Contralor municipal aquél que haya obtenido mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como contralor municipal el que obtenga la mayoría.

Artículo 58.- Los integrantes del H. Ayuntamiento podrán excusarse de votar, se abstendrán de hacerlo y de discutir el asunto en que tenga interés personal en el mismo y el apoderado o pariente de la persona interesada dentro del cuarto grado por consanguinidad, o segundo por afinidad.

Artículo 59.- Los integrantes del H. Ayuntamiento tienen derecho a exigir que el sentido de su voto quede asentado en el acta, siempre y cuando lo soliciten en el momento de emitir su voto.

TITULO VIII

DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 60.- Los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento solo podrán revocarse con la aprobación de la mayoría calificada de sus integrantes.

Artículo 61.- No podrán revocarse las proposiciones o dictamen de un acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverá en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 62.- Se podrán revocar los acuerdos tomados en los siguientes casos:

I. Cuando por causas posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado.

II. En el caso de que con su ejecución se contravengan disposiciones de orden público.

III. En el supuesto de que con su ejecución se afecten injustificadamente derechos a terceros.

IV. Cuando así lo demande el interés público o la tranquilidad social.

V. Para complementar resoluciones dictadas en materia que dieron origen al juicio de garantías en los que la Autoridad Municipal haya sido oída y vencida en el juicio, o por disposición de resoluciones emitidas por el tribunal de lo contencioso administrativo.

Artículo 63.- La revocación o modificación de acuerdo del H. Ayuntamiento, solo se hará a petición debidamente fundada y motivada, de la persona interesada o de las Autoridades mencionadas en el Artículo anterior.

Artículo 64.- El acuerdo de revocación o modificación emitido por el H. Ayuntamiento deberá notificarse a las personas afectadas en el domicilio que hayan señalado para tal efecto o a falta de este, por medio del tablero de avisos de la Presidencia Municipal, para que en el término de tres días manifieste lo que a su interés convenga.

TITULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

Capítulo I

Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 65.- El Presidente Municipal es el encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 66.- Son facultades del Presidente Municipal, además de las consignadas en el Artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I. Nombrar y remover empleados cuya designación no sea privativa del H. Ayuntamiento.

II. Inspeccionar las Dependencias municipales para cerciorarse de sus funcionamientos disponiendo lo necesario para mejorar su servicio.

III. Disponer de la fuerza de seguridad pública, para asegurar cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

IV. Resolver personalmente o por medio de la dependencia a la que corresponda, sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, los que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y nunca serán gratuitos.

V. Calificar y sancionar a los infractores de los reglamentos municipales personalmente o por conducto de la persona o personas de la administración en quien delegue tal facultad.

VI. Informar oportunamente al H. Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos tomados y aprobados.

VII. Con fundamento en la Ley de la materia, solicitar al ejecutivo del Estado el auxilio de las fuerzas de seguridad pública del Estado, para hacer cumplir sus resoluciones.

VIII. Requerir por conducto del ejecutivo del Estado el auxilio de las Fuerzas Federales en casos de motín y alteraciones graves al orden público.

IX. Informar al H. Ayuntamiento, el estado que guarda la administración pública municipal.

X. Proponer al H. Ayuntamiento los Planes y programas de desarrollo que requiere su Municipio.

XI- gestionar y tramitar ante las Autoridades competentes, los asuntos relativos al Municipio.

XII. Efectuar visitas a las Delegaciones municipales, para conocer sus problemas o carencias y auxiliarles en la solución de los mismos.

XIII.- Vigilar con auxilio del Oficial mayor el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte del personal de la Administración.

XIV.- Concurrir a las reuniones de trabajo e informativas a las que sean invitados o convocados por las distintas áreas de la Administración y de otras Dependencias municipales, estatales y federales, así como las necesarias para la revisión y evaluación de los trabajos encomendados a prestadores de servicios externos.

Capítulo II

Atribuciones del síndico

Artículo 67.- El Síndico es el encargado de procurar por los intereses del Municipio y de representarlo jurídicamente

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones del Síndico además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal las siguientes:

I. La vigilancia, defensa y procuración de los intereses municipales.

II. La representación jurídica del H. Ayuntamiento ante las Autoridades en los litigios en que este sea parte, la cual podrá delegar bajo su más estricta responsabilidad en asuntos concretos.

III. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería y vigilar que se presente con oportunidad al Congreso local la cuenta pública.

IV. Realizar los trámites para legalizar la propiedad de los bienes municipales.

V. Investigar las quejas que los Ciudadanos presenten en contra los servidores públicos.

VI. Denunciar, previa autorización del H Ayuntamiento, ante las Autoridades correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa o personal en el ejercicio de sus funciones.

VII. Las demás que le señalen las Leyes o este Reglamento.

VIII.- Concurrir a las reuniones de trabajo e informativas a las que sean invitados o convocados por las distintas áreas de la Administración y de otras Dependencias municipales, estatales y federales, así como las necesarias para la revisión y evaluación de los trabajos encomendados a prestadores de servicios externos.

Capítulo III

Atribuciones de los regidores

Artículo 69.- Los Regidores son los encargados de vigilar el eficaz desempeño de la Administración Municipal y de la eficaz prestación de los servicios públicos conforme a la comisión o comisiones de las que sean integrantes.

Artículo 70.- Son facultades y obligaciones de los Regidores además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I. Desempeñar las comisiones que le encargue el H. Ayuntamiento informando por escrito o verbalmente de los resultados.

II. Auxiliar al Presidente Municipal en el desempeño de las distintas ramas de la Administración Municipal.

III. Proponer al H. Ayuntamiento por escrito o verbalmente los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, así como vigilar las ramas de la administración que se les asigne.

IV. Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normas en las áreas de la administración pública municipal relativas a las comisiones que se les hayan asignado.

V. Solicitar al Secretario y a los demás funcionarios municipales la información con que cuenten en sus dependencias, cuando así se requiera para una mayor eficacia y agilidad en el desempeño de las comisiones encomendadas; o simplemente para vigilar un buen funcionamiento de la Administración Municipal.

VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal.

VII. Proponer ante el Presidente Municipal, la celebración de sesiones extraordinarias para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata.

VIII.- Concurrir a las reuniones de trabajo e informativas a las que sean invitados o convocados por las distintas áreas de la Administración y de otras Dependencias municipales, estatales y federales, así como las necesarias para la revisión y evaluación de los trabajos encomendados a prestadores de servicios externos.

Capítulo IV

Atribuciones del Secretario del H. Ayuntamiento

Artículo 71.- El Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá además de las atribuciones establecidas en el **Artículo 128** de la Ley Orgánica Municipal:

I. Informar al H. Ayuntamiento y a cada uno de sus integrantes que lo solicite, el estado de los asuntos municipales, proporcionándoles los datos de que pueda disponer.

II. Coordinar y atender todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

III. Llevar los libros de actas en donde se registrarán todas las sesiones que se celebren y en donde se anotarán todos los acuerdos tomados, registrando los alegatos cuando así lo soliciten los integrantes del H. Ayuntamiento al término de su intervención.

IV. Diseñar y preparar formatos e instructivos de carácter administrativo, para el mejor desempeño de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

V. Formular el orden del día para las sesiones del H. Ayuntamiento a petición del Presidente Municipal.

VI. En ausencia del Presidente Municipal, representarlo en actos cívicos.

VII. Tener una compilación ordenada de Leyes, decretos y reglamentos, publicados en el periódico Oficial del Gobierno del Estado relativas a los distintos sectores de la Administración Municipal, así como una compilación de Leyes Federales que se relacionen con la actividad pública municipal.

VIII. Dar a conocer a las Dependencias del gobierno municipal y a quienes involucre, los acuerdos tomados y dar debido cumplimiento a los mismos.

IX. Las demás que le señale el H. Ayuntamiento, así como las que establezcan las demás Leyes y reglamentos.

TITULO X

DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

Artículo 72.- El ayuntamiento está facultado para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los

bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 73.- Para efectos del Artículo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal

Artículo 74.- Los Titulares de las Dependencias de la administración pública municipal, en la esfera de su competencia podrán formular proyectos de reglamentos, que enviarán al Presidente Municipal, para que éste lo presente ante el H. Ayuntamiento a fin de que sea discutido, desechado o aprobado.

Artículo 75.- Las iniciativas del Reglamento, así como las reformas y adiciones a los reglamentos en vigor, una vez sometidas a consideración del H. Ayuntamiento, se girarán a la comisión que designe el cabildo para su estudio.

Artículo 76.- La comisión una vez terminado el estudio de alguna iniciativa, la presentará al H. Ayuntamiento para su discusión o deliberación, el cual reunido en pleno, determinará si procede a su aprobación. De no ser aprobada, el H. Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime pertinentes.

Artículo 77.- Una vez aprobado el proyecto en lo general, se procederá a discutirlo en lo particular.

TITULO XI

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo 78.- La Justicia Administrativa en los municipios del Estado de Guanajuato se imparte a través de los Juzgados Administrativos Municipales, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 79.- Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento, podrán ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo cuando afecten intereses de los particulares.

Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el presidente municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán ser impugnados optativamente ante los juzgados administrativos municipales o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrá impugnar ante el otro el mismo acto.

Las resoluciones de los Juzgados Administrativos Municipales que pongan fin al proceso administrativo podrán ser impugnados por las partes, mediante el recurso de revisión ante las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TITULO XII

DE LAS SANCIONES

Artículo 80.- Las sanciones a Presidente, Síndico y Regidores, podrán ser: amonestaciones o multa que se descontará de su remuneración integrada, debiendo ser aprobadas por mayoría simple del H Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de los integrantes del mismo.

Artículo 81.- Procede la amonestación contra el Presidente, Sindico y Regidores que alteren el orden durante las sesiones o por incumplimiento a sus comisiones.

Artículo 82.- Los integrantes del H. Ayuntamiento que falten a las sesiones sin causa justificada, se harán acreedores a las sanciones siguientes:

I. Por la primera inasistencia amonestación por escrito.

II. Por cualquier inasistencia subsecuente se les descontará de su remuneración integrada la parte proporcional al número de faltas.

III. Faltar a las Sesiones de Ayuntamiento en cinco ocasiones en un año sin causa justificada se considerará abandono de cargo, debiendo llamarse al suplente, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las Leyes por este hecho.

Deberán cumplirse los requisitos para configurar el abandono definitivo de cargo contemplados en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 83.- Para calcular el monto de la sanción impuesta a los integrantes faltistas, el importe de su remuneración integrada mensual será dividido en el número de sesiones celebradas o en comisiones encomendadas durante ese mes y el resultado se multiplicará por el número de faltas.

Artículo 84.- Para calcular el monto de la sanción impuesta a los integrantes incumplidos, el importe de su remuneración integrada mensual será dividido entre el número de comisiones designadas durante ese mes y que no fueran cumplidas y el resultado se multiplicará por las comisiones incumplidas.

Artículo 85.- Corresponde al H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal la aplicación de las sanciones.

Artículo 86.- Se considerarán como faltas justificadas las siguientes:

I. La solicitud por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, con 12 horas de anticipación, con la mención de la causa que lo justifique.

II. La incapacidad física justificada a juicio de los demás integrantes del H. Ayuntamiento, la cual dará a conocer preferentemente como mínimo con doce horas de anticipación a la sesión.

III. Por causa grave o de fuerza mayor a juicio del H. Ayuntamiento, la cual hará saber preferentemente con anticipación de una hora antes de la celebración de la sesión.

IV. Cuando no haya sido convocado a sesión.

TITULO XIII

Del modo de suplir las faltas de los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 87. En las faltas por licencia de más de dos meses de los regidores y síndicos propietarios, se llamará a los suplentes. Al término del plazo de la licencia concedida, el propietario deberá integrarse de inmediato a su cargo; cuando se trate de licencias por tiempo indeterminado, el ausente se reintegrará a la sesión siguiente a su aviso de terminación de la licencia.

Artículo 88. Tres faltas consecutivas y sin causa justificada a las sesiones de Ayuntamiento, serán consideradas como abandono definitivo del cargo.

Para que se pueda considerar abandono definitivo del cargo, el Ayuntamiento lo notificará al regidor o síndico que haya incurrido en la causal referida en el párrafo anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas pertinentes por un término de quince días. Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento acordará si se actualiza el abandono definitivo del cargo, si se finca la responsabilidad correspondiente y si procede llamar al suplente, quien en su caso rendirá la protesta en la sesión siguiente. El acuerdo del Ayuntamiento que declare el abandono definitivo del cargo deberá notificarse al interesado dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 89. Cuando por cualquier causa alguno de los síndicos o regidores propietarios dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de los regidores, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 90. Las ausencias del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada hasta de quince días naturales, serán suplidas por el secretario del Ayuntamiento como encargado de despacho, pero bajo ninguna circunstancia tendrá derecho a voto en las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 91. En el caso de falta del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada por más de quince días y hasta por dos meses, el síndico asumirá el cargo de

presidente municipal provisional. Para ocupar el lugar del síndico se convocará al suplente.

Artículo 92. La falta del presidente municipal por más de dos meses, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un presidente municipal interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.

El presidente municipal interino entrará en funciones a partir del momento en que la licencia, permiso o causa justificada surta sus efectos legales.

Artículo 93. El Ayuntamiento procederá a nombrar por mayoría absoluta de votos un presidente municipal sustituto, en los siguientes supuestos:

- I. Por falta absoluta del presidente municipal electo;
- II. Por estado de interdicción declarado en sentencia judicial firme;
- III. Por revocación de mandato; y
- IV. Por declaración de procedencia, en cuyo caso el presidente municipal sustituto, desempeñará la función durante el transcurso del juicio, hasta que se dicte sentencia firme. Si ésta fuere condenatoria, el presidente municipal sustituto, concluirá el período correspondiente.

Cuando se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Secretario del Ayuntamiento convocará, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a sesión extraordinaria del Ayuntamiento, la que se ocupará única y exclusivamente del nombramiento del presidente municipal sustituto a propuesta de los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones.

Artículo 94. El nombramiento del presidente municipal interino y del sustituto, podrá recaer o no en los integrantes del Ayuntamiento, pero la persona designada deberá llenar los mismos requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 95. El presidente municipal, síndico o regidores del ayuntamiento, sólo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, podrán renunciar o excusarse del cargo.

TITULO XIV

DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 96.- Ni el Síndico o Regidores propietarios podrán formar parte de la Administración Municipal.

TITULO XV

DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 97.- El Síndico y Regidores contarán con una oficina común para despachar los asuntos de su competencia.

Artículo 98.- El Síndico o Regidores percibirán los viáticos para el desempeño de sus comisiones, así como el apoyo de personal administrativo, previstos en el presupuesto de egresos y previo cumplimiento de los requisitos administrativos.

Artículo 99.- En caso de fallecimiento de algún integrante del H. Ayuntamiento y/o de la Administración Municipal en funciones, los gastos del sepelio serán por cuenta del Municipio.

Artículo 100.- A fin de cada año tendrán derecho a recibir aguinaldo en la misma proporción que los demás funcionarios públicos. Al final de su periodo recibirán el fondo de ahorro para el retiro en los términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 101.- En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal en lo que respecta a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 102.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

TITULO XVI

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 103.- Para todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal o en su defecto, al acuerdo específico que para ello determine el H. Ayuntamiento por mayoría calificada.

Artículo 104.- Este Reglamento se podrá reformar, adicionar o derogar en cualquier tiempo, para lo cual será necesaria la aprobación del H. Ayuntamiento por mayoría calificada.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento para el Gobierno Interior del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Guanajuato, entrará en vigor a los 4 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se deroga el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de tierra blanca, Publicado el 24 de enero de 2006 en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 14, tercera parte.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76 Fracción I inciso b) y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato, el día 13 de Agosto del año 2015.

El Presidente Municipal

El Secretario del Ayuntamiento

C. Estevan Duarte Ramírez

TSU Hugo Pérez Rodríguez